DNCP/DJ N°2671/12

Asunción, 26 de octubre de 2012.-

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL **MEMO DNCP/DVC N°187/12 DE LA DIRECCION DE VERIFICACION CONTRACTUAL,** SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES OCURRIDAS **LA CONTRATACION DIRECTA N° 06/10 PARA LA "CONSTRUCCION DE PUENTE",** CONVOCADA POR LA **MUNICIPALIDAD DE NANAWA – ID 205864".**----------

En fecha 8 de junio de 2012, la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP remite a la Dirección Jurídica de la DNCP el Memorándum DNCP/DVC N°187/12 con relación a supuestas irregularidades en la **Contratación Directa N° 06/2010 para la "Construcción de Puente" (ID 205864)**, convocada por la Municipalidad de Nanawa.-- Que, con el Memorándum **DNCP/DVC N°187/12**, se adjuntan el Informe **DVC N°13/12 y el Informe Técnico N°18/12**, en los cuales se reportan las irregularidades detectadas en el proceso de contratación objeto de la presente investigación.----------

Que, la presente INVESTIGACIÓN PRELIMINAR se inicia de acuerdo a las facultades establecidas en el **Artículo 1º, inciso c) Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario**: *"controlar la regularidad de los procesos de contrataciones públicas llevados a cabo por las instituciones públicas en general, entre ellas las Municipalidades"*. Nuestra competencia como órgano contralor se circunscribe a la revisión del conjunto de actos que guardan relación con dichos procesos de contratación.----------

Ciertamente, según lo dispuesto en el Art. 82 de la Ley de Contrataciones Publicas y de los Arts. 12° al 20° del Decreto 7434/11, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas puede intervenir en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, cuando existen indicios de contravenciones de las disposiciones de las leyes, los reglamentos y las demás disposiciones aplicables.----------

Que, la **Dirección de Verificación de Contratos emite el Informe Nº 13/12**, en virtud de las facultades establecidas en la Ley N° 3439/07 y la Resolución Nº 170/11 de la Junta Municipal de Nanawa que resuelve: *"efectuar una verificación de la ejecución del contrato suscripto entre la Municipalidad de Nanawa y la Arq. Alejandra Carolina Zarate Ortega*, en el marco de la Contratación Directa N° 06/2010 para la Construcción de Puente (ID 205864), convocada por la Municipalidad de Nanawa".----------

Abg. Verónica Franco G.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Que, entre las irregularidades descriptas en dicho **Informe**, se encuentran:

PUNTO 1:

Que, el informe mencionado, cita: *"NO CONTAMOS CON LA TOTALIDAD DE INFORMACIONES SOBRE EL CONTRATO, PAGOS, GARANTÍAS, ETC., PUES LA **ADJUDICACIÓN NO FUE COMUNICADA A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DNCP**, por lo tanto no fue ingresado al Portal de Contrataciones"*.----------

Abog. Mónica Chilavert Tortbani
Directora Jurídica - DNCP

Que, asimismo, el contrato suscripto entre la *Convocante (Municipalidad de Nanawa) y la Contratista (Arq. Alexandra Carolina Zarate Pompa) en fecha 2 de diciembre de 2010*, no ha sido publicado en el Portal, pese a la obligación establecida por la ley que rige el procedimiento licitatorio, según verificación realizada por este Departamento de Investigación.----------

PUNTO 2: Incongruencias entre las E.E.T.T. y los planos.

Que, en la verificación *in situ*, se emitió el **Informe Técnico ITV N° 18/2012** arrojando conclusiones, tales como:

*".....**No fueron remitidos el Libro de Obras**, partes diarios ni las certificaciones correspondientes con los cuales pueda hacer un seguimiento de las obras realizadas a través de este contrato.*

1. *En la <u>especificación técnica no se determina el ancho mínimo que debe tener el muro de piedra</u> colocada ni tampoco la profundidad que debe entrar bajo tierra, los cuales son muy importantes, puesto que de esos parámetros depende la resistencia a las fuerzas de empuje transversal que soportará el muro.*
2. *Las distancias entre cada caño de drenaje a ser colocado no se indican en las especificaciones técnicas ni tampoco el largo de los mismos, que permitan un drenaje adecuado de las aguas de lluvia.*
3. ***No fueron remitidos los documentos por los cuales se intimen al Contratista para que reanude los trabajos** puesto que en el momento de la verificación in situ la obra estaba paralizada e inconclusa con un avance estimado del 45%....."* (sic)

Que, en la citada verificación in situ se pudo constatar que las obras contratadas no coinciden con las especificaciones técnicas, ni con los planos y se encuentran inconclusas.----------

Que, la Contratante al respecto dice: *"**se conversó** la posibilidad de una mínima modificación para una conexión con una calle existente en el lugar. La empresa manifestó su predisposición de la citada modificación y sin costo para la comuna, como compensación a la demora de la obra".*----------

Por su parte, la Contratista explica: *"La obra no está abandonada, se encuentra paralizada por un hecho natural causada que es la crecida del agua lo cual inunda el sitio de obras".*----------

Abg. Verónica Franco G.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Sin embargo, ***al momento de la verificación in situ las obras estaban abandonadas y el cauce del rio sobre el cual se estaba realizando la obra se encontraba seco.***--

Que, el **Informe DVC N° 13/12** continúa describiendo irregularidades, en el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la ejecución del contrato, cuyos antecedentes serán oportunamente remitidos a la <u>Unidad de Investigación de Infracciones Administrativas</u>, a fin de analizar si la conducta del contratista, se encuentra enmarcada en los supuestos establecidos en el **Artículo 72° de la Ley N° 2051/03**, y por ende, determinar el inicio o no de un sumario al mismo.----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 2215/12**, se ha comunicado el inicio de la Investigación Preliminar a la Municipalidad de Nanawa, y a la contratista Arq. Alexandra Zarate Pompa por **Nota DNCP/DJ N° 2216/12**; a fin de que realicen las manifestaciones que hacen a su derecho.----------

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Que, por **Nota I.M. Nº 29/12** la Convocante emite repuesta al requerimiento solicitado por esta Dirección Jurídica, diciendo cuanto sigue: *"...hemos remitido tomas fotográficas en la que el sitio de obras se halla totalmente inundado, cabe consignar que dicho fenómeno lo afectó en dos oportunidades razón por la cual tiene un atraso considerable"*.----------

Sin embargo, las fotografías aducidas por el Municipio no demuestran de manera fehaciente la argumentación de "fuerza mayor y/o caso fortuito" que pretenden plantear en este caso en particular.----------

Que, de igual manera la contratista Arq. Alexandra Zarate Pompa, debidamente notificada en fecha 14 de septiembre de 2012, no efectuó su descargo, estando sobradamente vencido el plazo.----------

Que, en base a las cuestiones expuestas, corresponde a continuación analizar lo reseñado en los párrafos precedentes, y compararlo con las disposiciones legales aplicables al caso.----------

P U N T O 3 : Ejecución de las Obras

El plazo para la ejecución de las obras es de treinta (30) días, según lo establecido en el punto ***7º del Contrato*** y en el ***Anexo 3 de la carta-invitación***, a partir de la Orden de Inicio de Obras. Sin embargo, la Convocante no ha presentado copia de la Orden de inicio de obras.

Que, a partir del INFORME de la DVC se desprende que: "NO SE HA PODIDO CONSTATAR SI LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS FUE REALIZADA EN FECHA Y SI LAS MISMAS TUVIERON ATRASOS Y/O AMPLIACIÓN DE PLAZOS, POR CARECER DE TODAS LAS DOCUMENTACIONES (ORDEN DE INICIO, ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA, LIBROS DE OBRAS, ETC).----------

Que, en el mismo Informe DVC en razón a los descargos, se expresa: *"La Contratante menciona que al momento de asumir sus funciones las nuevas autoridades municipales, la obra estaba en plena ejecución y con el atraso considerable, hemos insistido con la responsable para la terminación de la citada obra, en ningún caso hubo autorización de prorroga por parte de la Administración"..... "La Contratista por su parte menciona que hubo varios factores que obstaculizaron la continuidad de la obra (días lluviosos y falta de cemento) y; no obran documentos que avalen prórroga concedida por el municipio para la continuidad del trabajo, lo cual se cometió una falta, pero estuvimos constantemente en contacto con el encargado de obras del municipio"*.-

Que, prosigue relatando: "...Las respuestas confirman el atraso mencionado en el Informe DVC Nº 13/12 y que la misma NO CUENTA CON PRÓRROGA NI ADENDA que amplíen los plazos de entrega de la obra, tampoco han arrimado el Libro de Obras y la Orden de Inicio. La obra sigue sin ser concluida.----------

El expediente Nº 3200/12 (fs. 8), contiene el informe del **Fiscal de Obras MIGUEL FRANCISCO ESCURRA**, el mismo es *Consultor y Asesor de Proyectos independiente*, no se ha observado un llamado para su contratación, en carácter de Fiscalizador de obras, dicho informe resalta: *"...La obra se encuentra interrumpida por el gran aumento del caudal de agua del rio..". "El puente en si se encuentra concluido no así los trabajos complementarios". En la verificación, se corroboro que la obra esta interrumpida, sin embargo no existía agua (el rio estaba seco).*

P U N T O 4 : Condiciones de Pago y Garantías

Las condiciones de pago según lo establecido en la clausula 6º del contrato y en el anexo 3 de la carta-invitación, se efectuaría: en concepto de Anticipo 50% (cincuenta

Abg. Verónica Franco G.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Mónica Chilavert Toreani
Directora Jurídica - DNCP

por ciento) del monto total del contrato y el saldo se abonara contra Certificados de obra. Sin embargo debido a la falta de documentaciones no es posible determinar el grado de cumplimiento del mismo.

Con respecto a las otras garantías previstas en la Ley 2051/03, no se establecieron en el Contrato ni en el Pliego de Bases y Condiciones, siendo que las mismas son obligatorias.----------

CRITERIO DE ESTA DIRECCION JURIDICA:

Que, a partir de la revisión de la documentación agregada al expediente, es pertinente realizar las siguientes manifestaciones: ----------

Que, el Informe de la Dirección de Verificación de Contratos, referente al llamado a Contratación Directa Nº 06/10 para la "Construcción de Puente"- convocada por la Municipalidad de Nanawa relata que se han descubierto anomalías en el procesos de contratación.----------

Que, puede observarse, en base al Informe DVC Nº 13/12 realizado por la Dirección de Verificación de Contratos, que esencialmente las infracciones son las siguientes:
1. La adjudicación no fue comunicada a la DNCP y el Contrato no fue publicado en el Portal
2. No se evidencia la prórroga del plazo de ejecución contractual.
3. Obra inconclusa al momento de la verificación.
4. Obras realizadas no coinciden con la especificaciones técnicas ni con los planos.

Que, con relación al **PUNTO 1**, claramente **NO** se ha observado la disposición del **Artículo 16 de la Ley 2051/03** y el Art. 19 del Decreto 21909, que obliga a las Convocantes a comunicar a esta Dirección Nacional, para su difusión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, todos los documentos relacionados, a fin de que los posibles interesados tengan conocimiento, en atención a los principios de *IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD.* ----------

Abg. Verónica Franco G.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Que, la Resolución ***DNCP 948/10, en su Art. 23*** prescribe con respecto a la Adjudicación: *"...Una vez adjudicados los procedimientos de contratación, las Convocantes deberán comunicar las adjudicaciones realizadas a la DNCP, en el plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma de los contrato, remitiendo toda documentación relacionada con la misma..."*----------

Que, respecto al Contrato suscripto en el marco de la Contratación Directa la ley ***2051/03 en sus artículos 4°,16 y 64°*** regulan, la obligación de difundir a través de los medios masivos de difusión electrónica, todas las informaciones relativas al presente llamado (las adjudicaciones, cancelaciones, modificaciones, así como cualquier información relacionada, incluyendo los contratos adjudicados, independientemente de la vía o tipo de contratación correspondiente).----------

Asimismo, de la simple lectura de datos del SICP (Sistema de Información de las Contrataciones Públicas), se constata la falta de publicación del Contrato suscripto entre la Convocante y la Contratista, contraviniendo de esta manera lo establecido en las normativas que regula el procedimiento de licitación. ----------

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

Que, con referencia al **PUNTO 2 –** la **Ley Nº 2051/03 en su Artículo 22º** establece las pautas para modificar aspectos establecidos en la convocatoria, siendo la Adenda la herramienta para realizar dichos cambios.

En este caso en particular, se observa que la Convocante contaba con un mecanismo previsto en la Ley 2051 de Contrataciones, para hacer efectivo la prórroga del plazo de ejecución del contrato; situación que no se dio en su momento *(durante el período de vigencia del contrato)* y por hoy, dichos mecanismos expiraron por haber transcurrido con exceso el tiempo para emplearlos.----------

Que, en la parte conclusiva del Informe DVC Nº 13/12, redactado a partir del Informe Técnico ITV Nº 18/12, se expresa claramente que las obras realizadas no coinciden con las especificaciones técnicas, ni con los planos; y además se encuentran inconclusas a la fecha.----------

La Municipalidad de Nanawa confirma lo dicho en el informe por cuanto, al contestar el traslado de esta investigación en fecha 26/09/12 cita: *"...la profesional responsable de la citada obra, prosiguió las tareas y ha informado a la administración que la misma tiene un desarrollo del 90%"*. Es decir, que **AÚN NO SE ENCUENTRA FINALIZADA**.---

Es importante recalcar que, la *naturaleza jurídica de los pliegos de bases y condiciones y/o carta de invitación*, que elabora la administración pública – Municipio- para la contratación de sus obras, bienes o servicios, está claramente definida en tanto son el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista, de ahí que se lo tenga como *"la ley del contrato"*. Entonces dada la trascendencia de los pliegos de bases y condiciones y/o carta de invitación en la actividad contractual, todo proceso de contratación debe tener previamente unas condiciones claras, expresas y concretas que recojan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas a que hayan de acomodarse la preparación de las propuestas y el desarrollo del contrato.-----

Que, de lo investigado puede concluirse que en el contexto de la Contratación Directa individualizada como N° 06/12 , referente a la ejecución de las obras **(Punto 3),** es consistente la **falta de fiscalización adecuada de la ejecución del contrato**, así es conveniente remarcar que la convocante debe ser la principal interesada en efectuar el control de la ejecución del contrato de acuerdo a lo establecido en el PBC y/o Carta de Invitación, por ser a quien se encomienda la gestión de los intereses generales y lograr lo más conveniente al conjunto social.----------

Respecto al Fiscal de obras, esta Dirección en tal sentido entiende que, la regularidad en la imputación del rubro no es una cuestión que cabe dentro de la competencia de esta Dirección Nacional, siendo responsabilidad exclusiva de la Institución dicha cuestión. Por lo tanto, si la propia Administración actual de la Municipalidad de Nanawa admite que la Administración anterior contrató al Fiscal de Obras con un rubro distinto al que debiera ser, cabe en todo caso que la Junta Municipal como organismo contralor de la gestión, adopte las medidas necesarias a fin de hacer efectivo el control de la ejecución.----------

Con relación a las ***condiciones de pago*** (PUNTO 4), **el art. 39 refiere: GARANTÍAS - *Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar***: *a) la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta. Dicha garantía se otorgará por el equivalente de entre tres y cinco por ciento del monto total de la oferta;b) la debida inversión de los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantías deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos; c) el cumplimiento de los contratos. Esta garantía deberá oscilar entre el cinco y el diez por ciento del monto total del contrato. En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de*

Verónica Franco G.
Dirección Jurídica - DNCP
Abogada Instructora

Abog. Mónica Philabert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

seguro a satisfacción de la Contratante. El plazo de pago establecido en este artículo podrá ser ampliado hasta un máximo de treinta días calendario, según las características de la obra ejecutada. En el reglamento se fijarán las bases, los porcentajes y las formas a las que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. Los proveedores y contratistas deberán entregar la garantía de cumplimiento del contrato a más tardar dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo; y la correspondiente al anticipo, se presentará previamente a la entrega de éste. La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del proveedor o contratista, en cuyo caso la Convocante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo 36…".----------

El art. 34 del Decreto 21909, refiere: "….- ***Contenido de los Pliegos****. Los Pliegos de Bases y Condiciones particulares elaborados por las respectivas Unidades Operativas de Contratación deberán contemplar los aspectos señalados en el Artículo 20° de la Ley. Cada Pliego contendrá, como mínimo, los siguientes documentos: 2.* ***Para contratos de obras.*** ***a****. Instrucciones a los oferentes.* ***b.*** *Datos de la licitación,* ***c****. Condiciones Generales del Contrato.* ***d.*** *Condiciones Especiales del Contrato.* ***e.*** *Lista de precios unitarios y lista estimada de cantidades y precios. En los contratos a suma alzada, se reemplazará la lista de cantidades por programa de actividades.* ***f.*** *Especificaciones técnicas.* ***g****. Planos.* ***h****. Formulario de oferta.* ***i. Formulario de garantía de mantenimiento de oferta*** ***j****. Formulario del contrato.* ***k. Formulario de garantía de cumplimiento de contrato. l. Formulario de garantía por anticipo****…"*----

La propia normativa que rige la licitación publica, establece con respecto a las Garantías, que son consideradas como documentos sustanciales, la Convocante no puede dejar de exigir que se cumpla con los requerimientos establecidos para el efecto. Su principal función es la de garantizar el cumplimiento de los contratos, en este caso, de la ejecución correcta de la obra contratada. Es fundamental que en todo contrato de obra se salvaguarde la ejecutabilidad de las pólizas de seguro y sobre todo su vigencia. Por tanto, al no existir documentos que respalden la ejecutabilidad de la Garantía de Anticipo, se torna cuasi imposible corroborar el cumplimiento de la misma. Asimismo, no se requirieron las demás Garantías previstas en la ley, por lo que se han producido irregularidades atribuibles a la conducta de carácter negligente desarrollado por la Contratante, que omitió su deber de velar por los intereses patrimoniales del Estado. La Convocante es la máxima autoridad encargada de velar por el cumplimiento de todo lo estipulado en el contrato suscripto entre el contratista y el Estado; por lo que en este caso es responsable en forma directa de los incumplimiento señalados y advertidos por la Dirección de Verificación Contractual; pues hablamos de documentos de carácter sustancial (Garantías), que debían ser requeridos al momento de presentar sus ofertas contrariando las normas que rigen todo proceso licitatorio.----------

Abg. Verónica Franco P.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

QUE, en consonancia jurídica con lo observado tenemos que el **artículo 34 en su inc. f)** dispone: "*…PROCEDIMIENTO La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera:… f.) se harán efectivas las demás disposiciones de esta ley que resulten aplicables…".* En consecuencia resulta ostensible su aplicabilidad al punto cuatro (4) pues, precisamente, nos encontramos ante un llamado bajo la modalidad de **contratación directa.** ----------

Respecto a ***la factura y al recibo*** obrante en el expediente 1516/12 mencionado por el verificador, es importante mencionar que al hablar de factura lo que se prueba es la emisión de un monto de dinero y con el recibo se verifica que hubo recepción de dinero por parte de la contratista en este caso particular

Que, el **proceso de contratación investigado puede ser considerado irregular por las siguientes consideraciones:**

1) lo establecido en la *Carta de Invitación* y el *Plano* respectivo se contrapone al Art. 20° de la Ley 2051/03;

2) la falta de remisión de documentaciones requeridas a pesar de su obligación legal y;

3) el incumplimiento de las especificaciones técnicas que no han sido debidamente refutadas por la Convocante y la Contratista.----------

Cabe señalar que, la doctrina administrativa señala: "*El acto administrativo tiene que satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma, y producirse con arreglo a las normas que regulen el procedimiento administrativo*"[1]. Es claro que el acto administrativo que tiene un vicio es irregular. "*Consideramos que el acto administrativo tiene un vicio grave cuando... incumple deberes impuestos por las normas constitucionales, legales, o sentencias judiciales...*"[2]. "*La sanción máxima para la sanción de la irregularidad del acto administrativo es* la nulidad,... *La declaración de nulidad tiene efecto* ex tunc: *se reponen las cosas en su primitivo estado,* ***EN CUANTO FUESE POSIBLE Y RAZONABLE...***"[3]. ----------

En este caso particular, el hecho de que el Contrato se encuentre vencido, hace que la disposición por parte de esta Dirección Nacional de ordenar un nuevo análisis, a los efectos de la reposición al estado anterior, carezca de eficacia. Esto no implica la eximición al contratista de la responsabilidad que supone el incumplimiento de sus obligaciones, por lo que corresponde remitir los antecedentes a la Unidad de Investigación de Infracciones Administrativas para los fines pertinentes.----------

Que, de lo expuesto anteriormente, no caben dudas que han existido desprolijidades en el procedimiento de contratación y no se ha cumplido con la normativa impuesta por la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones.*----------

No obstante reiteramos, en especial a los funcionarios responsables de la Municipalidad de Nanawa, para que en futuros procedimientos de contratación guarden ***especial observancia de las disposiciones legales*** que sirven de base a todo procedimiento de contratación; y de esta forma se elaboren en adelante PBC y/o Carta de Invitación con criterios claros y firmes y se garantice una eficiente ejecución contractual.----------

Verónica Franco G.
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

CONCLUSIONES:

1° DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR sobre supuestas irregularidades en la Contratación Directa N° 06/12 para la "Construcción de Puente", convocada por la Municipalidad de Nanawa – (ID 205864); --

2° DECLARAR LA CONTRAVENCIÓN de los Arts. 4° y 16° de la Ley 2051/03 y de la Resolución DNCP N° 948/10 (Art. 23); ----------

3° RECOMENDAR A LA CONVOCANTE QUE, por medio de sus órganos internos competentes proceda a realizar sumarios administrativos a los funcionarios intervinientes a los efectos de deslindar responsabilidades respecto de las irregularidades administrativas comprobadas; ----------

4° REMITIR los antecedentes a la Unidad de Investigación de Infracciones Administrativas para los fines pertinentes; ----------

1 DROMI, Roberto; Derecho Administrativo – Cuarta Edición, Editorial Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1.995; Pág.: 241

2 Op.cit., Pág.: 245

3 VILLAGRA MAFFIODO, Salvador; Principios de Derecho Administrativo — Reimpresión, Editorial El Foro, Asunción, 1.983; Pag.:95

Abog. Mónica Chilaver Torreani
Directora Jurídica - DNCP

5° REMITIR LOS ANTECEDENTES del caso a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y a la JUNTA MUNICIPAL de dicha Institución, en virtud a lo establecido en el artículo 210 segundo párrafo de la Ley N°3966/2010 "Ley Orgánica Municipal"; ---

6° INSTAR A LA CONVOCANTE a que en futuros procedimientos de contratación den cabal cumplimiento a lo exigido a lo exigido por los procedimientos de contratación de la Ley 2051/03 y su Decreto Reglamentario, a fin de garantizar la correcta ejecución de las contrataciones públicas; ----------

7° COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido archivar. ----------

Es mi Dictamen.-

Abg. Verónica Franco
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Mónica Chilavert
Directora Jurídica

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS